



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Divisorio – venta de cosa común

Auto decreta venta

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00541-00

Se decide sobre la viabilidad de decretar la venta ad - valorem dentro del proceso divisorio de Gina Fernanda Chacón Cabrera contra Jean Louis Olivos Vega.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2022¹, el juzgado admitió la demanda divisoria de venta de cosa común que corresponde al inmueble apartamento 203 interior 9 del Conjunto Residencial Tierrabuena Reservado etapa 1, ubicado en la carrera 98 No. 2-20 sur de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40535244.

El demandado se notificó por conducta concluyente² y a través de apoderada, contestó la demanda, sin que hubiera propuesto pacto de indivisión³.

Mediante anotación No. 10, la Oficina de Instrumentos Públicos registró la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria ordenada en el auto admisorio y a la que se contrae el predio objeto de la reclamación⁴. Así mismo, la sociedad acreedora hipotecaria fue notificada en debida forma⁵.

CONSIDERACIONES

Ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario, de suerte que puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre todos los propietarios. Para el efecto deberá acompañarse con el libelo prueba de la calidad de tales de uno y otros — artículos 2332 y s.s. del C.C y 406 y s.s. del C.G.P.

¹ 007AdmiteDivisorio202200541

² 014AutoNoTieneEnCuentaTrámiteNotificación2022-00541

³ 017ContestaciondeDemanda

⁴ 010AllegaCertificadoLibertaTradición

⁵ 017ContestaciondeDemanda



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente asunto, la acción intentada propende por la venta en pública subasta del bien inmueble señalado en precedencia que en común y proindiviso pertenece a los extremos procesales, de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Así mismo, se advierte que la parte demandada, no planteó pacto de indivisión a la luz de lo dispuesto en el artículo 409 de la obra en cita, ni mejoras sobre el bien pretendido subastar.

En conclusión, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 409, en concordancia con el artículo 411 *ejusdem*, por eso se ordenará la venta en pública subasta del inmueble objeto de división en los términos solicitados en el libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble apartamento 203 interior 9 del Conjunto Residencial Tierrabuena Reservado etapa 1, ubicado en la carrera 98 No. 2-20 sur de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40535244.

SEGUNDO. ORDENAR el secuestro del inmueble objeto de división, previo a la realización de la diligencia de remate, para lo cual, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la sociedad AUXILIANZA SAS., quien aparece en el acta que precede y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Señalase como honorarios al secuestre la suma de \$250.000 M/Cte., cuyo pago estará a cargo del extremo demandante.

TERCERO. LIQUÍDENSE los gastos dentro del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 413 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Téngase en cuenta que la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objetos de aquellas (Artículo 411 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 109 del 6 de julio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ceef740feddd1d1c51bb9f907620d6ccfa34e1c280cb497982fa8a853228c**

Documento generado en 05/07/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>